



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 005-2021/MDVR

Villa Rica, 19 de mayo del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;
POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA**

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 09-2021 de fecha 17 de mayo del 2021; el Informe N° 254-2021/GDS/MDVR de la Gerencia de Desarrollo Social, el pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de creación del consejo distrital de la juventud Villa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos (...). Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación";

Que, en el Primer Artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el Artículo Segundo del Título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades (...)"

Además, en el Título Preliminar, Artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

Adicionalmente, en el Título II, Capítulo III, Artículo 5 sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional;

Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud;

Que, la Ley N 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su Artículo N° 17 establece que los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 005-2021/MDVR

concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancias existentes y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley;

2

Que, el Artículo 6 del Capítulo III de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

- a) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Objetivos a nivel social:

- a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el Artículo N° 84 Numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local y la de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.

Asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil" a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; con dispensa de la emisión del Dictamen por parte de la Comisión de regidores y estando conforme a lo expuesto el Concejo Municipal Distrital de Villa Rica, por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@municipalidaddistritalvillarica.gob.pe municipalidaddistritalvillarica@gmail.com



ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 005-2021/MDVR

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE VILLA RICA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Villa Rica, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el Distrito de Villa Rica.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las/ los jóvenes, la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE VILLA RICA

El Consejo Distrital de la Juventud de Villa Rica, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes ante la Municipalidad y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes del distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Provincial y Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 3º.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud de Villa Rica para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- Asamblea General
- Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización.
- Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 4º.- ASAMBLEA GENERAL

Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de la Juventud. Conformada por las organizaciones juveniles acreditadas para este proceso por la municipalidad.

ARTÍCULO 5º.- JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Teniendo los siguientes cargos:

Secretario/a general: Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.

Sub Secretario/a general: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011

munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 005-2021/MDVR

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 6º.- SECRETARÍA TÉCNICA

Recae en la Subgerencia de Fortalecimiento Familiar de la Gerencia de Desarrollo Social, siendo el órgano de apoyo del Consejo Distrital de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

La Secretaria Técnica cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Distrital de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7º.- PERÍODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud de Villa Rica, son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

ARTÍCULO 8º.- RECONOCIMIENTO

La Municipalidad reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Subgerencia de Fortalecimiento Familiar de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por lo tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE

"Juntos por la reconstrucción"

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011
munivillarica@munivillarica.gob.pe municipalidadistritalvillarica@gmail.com